

Viernes, 6 de marzo de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Holguera

**ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.**

#### TÍTULO I. FUNDAMENTO.

##### Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

#### TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

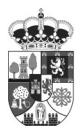
##### Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### TÍTULO III. SUJETO PASIVO.

##### Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida, así como



Viernes, 6 de marzo de 2026

los/as herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

## TÍTULO IV. RESPONSABLES.

### Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## TÍTULO V. EXENCIONES.

### Artículo 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

## TÍTULO VI. BASE IMPONIBLE.

### Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

Asignación de nichos y columbarios.

1. Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 400 €/nicho.
2. Columbarios: Para todas las filas y altura: 200 € columbarios.

Repercusión limpieza, conservación y mantenimiento.

1. Capillas: Por cada enterramiento 5 €/Año.
2. Nichos: Por cada nicho 5 €/Año.



Viernes, 6 de marzo de 2026

3. Columbario: Por cada columbario 5 €/año.

Inhumaciones.

En capillas, nichos o columbarios: 50 €.

Exhumaciones.

En capillas, nichos o columbarios: 50 €.

Traslados.

Todo traslado implica forzosamente la operación de su exhumación. La tarifa, a instancia de la familia, 50.€.

Artículo 8.

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía, y

b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal al transcurso de cinco años del enterramiento con dos años de impago de su mantenimiento y conservación.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del/a titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad o de la Provincia y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el/a titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la



Viernes, 6 de marzo de 2026

reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al lugar habilitado al efecto.

5. Queda prohibido toda transacción de nichos, capillas y columbarios entre particulares. Sólo se autorizarán por el Ayuntamiento aquellas que se transfieran por herencia.

Prevención respecto a Asignación de nichos y columbarios.

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se establece en el epígrafe 8 de conservación.

2. No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares, temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años.

Prevención respecto a inhumaciones, exhumaciones.

Como aclaración a este epígrafe, ha de señalarse que las inhumaciones y exhumaciones se entenderán siempre por cada cadáver o resto.

La inhumación de urnas de cenizas se equipará, en cuanto a las tarifas, a la asignación de nichos.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 2,3 y 4 de la prevención anterior.

Prevención respecto traslados.

Como en el anterior queda determinado, las tarifas a aplicar se entenderán siempre por cada cadáver y por cada resto, en toda clase de traslado.

No se podrán realizar traslados en la temporada estival.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia



Viernes, 6 de marzo de 2026

pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza.

La realización de trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha Ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### TÍTULO VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

#### Artículo 10.

1. Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.
3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

### TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal



Viernes, 6 de marzo de 2026

Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 2 de marzo de 2026

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA

